# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

**N° CMR-CD.CPS.001**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **CONCEJO MUNICIPAL DE RÁQUIRA - BOYACA** |
| **NIT** | **891801244-0** |
| **CONTRATISTA** | **RAMON ORLANDO AVILA AYALA** |
| **OBJETO** | **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EMPALME DE CAMBIO DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON SUS DIFERENTES INFORMES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2026 Y LA REALIZACION DE LA INFORMACION PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y GENERACION DEL INDICE DE CUMPLIMIENTO (ITA) DE 2026 Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONCEJO EN EL TERCER PERIODO DE SESIONES DEL 2026** |
| **VALOR** | **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE** |
| **TÉRMINO** | **ACTA DE INICIO A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026** |

Entre los suscritos a saber **CARLOS AGUSTIN VALBUENA RODRIGUEZ** Presidente del Concejo de Ráquira, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 4.223.836 de Ráquira - Boyacá, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quién en adelante se llamara **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **RAMON ORLANDO AVILA AYALA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número: 6´752.366 expedida en la Ciudad de Tunja (Boyacá), quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente contrato de apoyo logístico, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **(1)** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia es al Concejo como entidad básica territorial a quien le corresponde realizar las acciones administrativas y materiales tendientes a garantizar los fines esenciales del Estado, como son el desarrollo, prosperidad general y la garantía de derechos y deberes de todas las personas. **(2)** El Concejo Municipal de Ráquira por mandato legal y constitucional tiene a su cargo el deber de fomentar el desarrollo social, económico y cultural de la población de tal manera que se observe el crecimiento social, económico y turístico del municipio. **(3)** El Concejo Municipal de Ráquira apoya la realización de las capacitaciones para los Honorables concejales, para adquirir conocimientos y poder desempeñarse de la mejor forma como representantes de la comunidad. **(4)** La persona que a la postre contrate el Concejo debe reunir requisitos de formación académica formal o no formal en el área de prestación de los servicios profesionales para elaboración de informes al iniciar el periodo del Concejo Municipal de Ráquira cuenta con recursos económicos que son destinados para ello, los cuales conforme al Certificado de Disponibilidad expedido por la Secretaria de Hacienda municipal ascienden a la suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000,00). (6)** Que Conforme a lo establecido en el Articulo 25 numeral 12 de la ley 80 de1993, se ha elaborado el correspondiente Estudio Previo que justifican la celebración del presente contrato. La presente contratación se encuentra ajustada a la ley al establecer que tratándose de los Contratos de Prestación de Servicios no es necesaria la expedición del Acto Administrativo que justifica la contratación directa. **(7)** Conforme a lo establecido en el decreto 734 de 2012, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios y apoyo a la agestión con personas idóneas que conforme a su

experiencia satisfaga las necesidades de la entidad contratante. **(8)** Que, con este propósito, se hace necesario hacer la prestación de servicios profesionales a **RAMON ORLANDO AVILA AYALA,** quien es una persona que puede prestar los servicios requeridos por el Concejo. **(9)** Por todo lo anterior es que el Concejo Municipal de Ráquira con base en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, Articulo 2 de la ley 1150 de 2007, requiere de celebrar directamente un contrato de prestación de servicios y apoyo logístico de profesionales con una persona que por su idoneidad y experiencia cumpla la necesidad planteada. **(10)** Que conforme lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, para la celebración del presente contrato existe la respectiva Disponibilidad presupuestal, según certificación expedida por la secretaria de Hacienda del Municipio. **(11)** Que **RAMON ORLANDO AVILA AYALA,** presentó propuesta al respecto del objeto del presente contrato y justificación de la necesidad, la cual satisfizo los requerimientos exigidos por la entidad. En virtud a lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE EMPALME DE CAMBIO DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON SUS DIFERENTES INFORMES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2026 Y LA REALIZACION DE LA INFORMACION PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y GENERACION DEL INDICE DE CUMPLIMIENTO (ITA) DE 2026 Y ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL HONORABLE CONCEJO EN EL TERCER PERIODO DE SESIONES DE 2026,** según propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, que hace parte integral de éste. **CLAUSULA SEGUNDA. TÈRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la firma del presente contrato a 15 de septiembre de 2026 contados a partir de la firma del ACTA DE INICIO. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **C U A T R O M I L L O N E S DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00). CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** el Concejo municipal de Ráquira se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: en dos (2) pagos; el primero por la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000.00) a la entrega del informe de empalme de cambio de presidente de la mesa directiva con sus diferentes informes del primer semestre de 2026 y la realización de la información para el registro, seguimiento, monitoreo y generación del índice de cumplimiento (ITA) DE 2026 y un segundo pago por la suma de UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000.00) a la terminación del objeto contractual, sujeto al informe de actividades del contratista y la cancelación de seguridad social y el informe final a satisfacción del supervisor. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A). El contratista cumplirá las siguientes funciones: 1. Cumplir con el objeto de la propuesta. 2. Entregar los informes parciales a l a p e r s o n a que el concejo determine como supervisor. 3. Cumplir con un organigrama de trabajo que se le asigne. 4). Allegar los documentos necesarios para la ejecución y legalización del presente contrato. 7). Las demás referenciadas en la respectiva propuesta. 6). Los demás solicitados por el Concejo Municipal, que conforme a la ley y a la esencia del contrato correspondan. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** EL CONCEJO DE RÁQUIRA se compromete a: 1) Cancelar al CONTRATISTA la suma estipulada en la cláusula FORMA DE PAGO de este contrato, 2) Asignar los recursos de acuerdo a los requerimientos expresados en la propuesta. 3) Asignar al proyecto un SUPERVISOR para el buen desarrollo de este. **CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual debe ser expreso o constar por escrito por el Concejo de Ráquira, sin perjuicio de lo asignado en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATANTE queda en libertad de aceptar o rechazar la cesión. **CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA este pagará al CONCEJO DE RÁQUIRA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra el CONCEJO. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS:** EL Concejo de Ráquira podrá imponer multas sucesivas diarias a el CONTRATISTA equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el

cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisiones se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **CLAUSULA DÈCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÁQUIRA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 80 de1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al concejo municipal de Ráquira. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y cláusula penal pecuniaria prestara merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACION DEL CONTRTO:** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el contrato al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el art. 60 de la Ley 80 de 1993, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÒN MODIFICACION E INTERPRETACIÒN UNILATERAL**: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el título I, artículos15, 16 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**: La cancelación de la suma de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal No **26C00021 de julio 26 de 2026 rubro 2.1.2.02.02.008.06** Servicios Profesionales, según CDP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RELACION ENTRE LAS PARTES:** La ejecución del presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre las partes intervinientes de conformidad a lo reglado por la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURAMENTO:** Previa manifestación del contratista bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y disposiciones comerciales y civiles pertinentes establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, para contratar con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACION:** El presente contrato se rige por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las leyes civiles y comerciales pertinentes, en ausencia de normas administrativas se aplicarán las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del contrato, será s través del Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Con forme al artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá por **PARTE DEL CONTRATANTE**: 1) Aprobación de las garantías exigidas, en caso de ser exigidas 2) Existencia del certificado de registro presupuestal.: **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÒN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un funcionario, quien vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato y cuyas funciones principales son, entre otras, las indicadas a continuación: 1) Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2) Controlar y aprobar la calidad del servicio ejecutado. 3) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4) Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto contractual; si no se efectúan los correctivos, solicitar la aplicación de la caducidad, si el incumplimiento los amerita. 6) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 7) Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deban dar al CONTRATISTA. 8) Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junta con las partes CONTRATANTES. 9) Verificar que el

CONTRATISTA de cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Parágrafo: Las aprobaciones que imparta el supervisor designado por el Concejo no releva al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** Para efectos del desarrollo de la cláusula anterior, DESÍGNESE a, **CARLOS AGUSTIN VALBUENA RODRIGUEZ** quien ostenta el cargo de presidente del Concejo Municipal, como SUPERVISOR del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Concejo por reclamos, demandas, acciones legales, costas y demás reclamaciones y los costos que generen el pago de perjuicios e indemnizaciones. En constancia y para todos los efectos legales se firma por los que en el intervinieron, en el Concejo Municipal de Ráquira a los Veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

**CARLOS AGUSTIN VALBUENA RODRIGUEZ**
Presidente Concejo Municipal

**RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA**
Contratista